

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE RESTREPO, VALLE DEL CAUCA CONSTANCIA



INFORME SECRETARIAL: Septiembre quince (15) de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

TÉRMINOS: En el presente asunto el Curador Ad-Litem se notificó personalmente de la presente demanda, el día 13 de septiembre del 2019, como quiera que dentro del término para definir la instancia de conformidad con el Artículo 121 del C.G.P; se decretó a la suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de Marzo (inclusive) y prorrogada hasta el 01 de Julio de 2020, y lo dispuesto mediante Decreto 564 de 2020, artículo 2, en cuanto a los términos de duración del proceso del artículo 121 del C.G.P, que indico que se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, tenemos que en ese asunto los términos para definir la instancia se reanudaron, desde el primero (01) de Agosto de 2020, por lo tanto entre el 13 de septiembre del año 2019 y el 13 de Marzo del año 2020, último día hábil previo a la suspensión de termino, transcurrieron 6 meses exactos.

Ahora bien, entre el 16 de marzo y el 1 de agosto del año 2020, transcurrieron 138 días de los 6 meses restantes, lapso durante el cual se suspenden los términos correspondientes al Art. 121 del C.G.P., sírvase proveer. Rad. 766064089001-2017-00191-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



TRÁMITE	DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001-2017-00191-00
DEMANDANTE:	ALVARO ZAPATA PATIÑO
DEMANDANTE:	HEREDEROS IND. DE DIEGO FDO ESCOBAR Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316

Restrepo, Valle del Cauca, septiembre (15) de dos mil veinte (2020).

Prevía revisión del sublite y camino a fijar nueva fecha para realizar Inspección Judicial, avizora la Judicatura que a la fecha no se ha cumplido con el requerimiento realizado mediante el numeral segundo del Auto No. 228 de fecha 09 de julio del

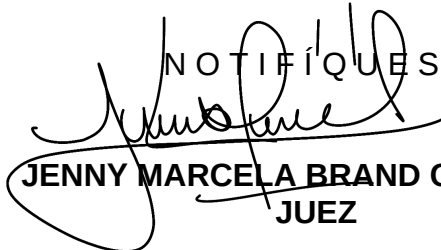
2020, el cual atendía lo dispuesto en el numeral cuarto del Auto 136 de fecha 26 de febrero del 2020.

Reiterando lo dispuesto en el Auto No. 228 de fecha 09 de julio del 2020, debe requerirse nuevamente para que cumpla con lo solicitado, para poder continuar con las etapas procesales faltantes.

Sin más que discurrir el Juzgado:

DISPONE:

UNICO: REQUERIR NUEVAMENTE al Apoderado de la parte demandante para que previo a la fijación de fecha para Inspección Judicial, aporte la constancia de reajuste a la valla ordenada mediante el Auto No. 136 de 26 de febrero de 2020 (fls 143-144).

NOTIFÍQUESE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL – RESTREPO
(V) ESTADO CIVIL No. 46 El auto anterior se notifica HOY 16 SEPTIEMBRE 2020
 EL SECRETARIO